poner las puedẽ. Pero el rey de su officio no a pedimiẽto dela parte si razon lo mueue al rey assi como si este dize q̃ es heredero de aquel q̃ deuia el deudo de q̃ fue dada la sentẽcia contra el: y el no lo sabiẽdo q̃ aquel al qual el eredo auia pagado este deudo: y que hallo instrumẽtos/despues delos quales el q̃ no sabia para lo razonar: y los mostrar ante el alcalde del alçada / o si dixesse que este deudo de q̃ dieron sentẽcia contra el no sabia que el su mayordomo/o otro lo ouiesse pagado por el en tales cosas porque el rey a razon de le hazer merced en la suplicaciõ: rescebir le ha esta prueua de su officio: mas no a pedimiento dela parte.

¶ Ley. clxxiiij. Como el alcalde deue pechar las costas quando rescibe a alguno a prueua de cosas q̃ no aprouechan.

Es a saber q̃ si el alcalde rescibe a q̃lq̃er delas partes a prouar sobre tal articulo: maguer lo prouasse q̃ no se aprouecharia de aquello q̃ prouasse. Y este q̃ fuesse assi rescebido por el Alcalde a la prueua/ no lo prouo aquello q̃ se obligo a prouar: no deue ser cõdenado enlas costas ala otra parte mas ha de pechar las costas ala otra parte: porq̃ le rescibio a tal prueua baldia.

¶ Ley. clxxv. Sobre q̃ cosas se a de recebir testimonio ante ól pleyto cõtestado

Otrosi en aq̃llas cosas q̃ndo se an de recebir los testigos sobre algun pleyto q̃ sea criminal/o en otro: ante que el pleyto sea cõtestado aquel q̃ los a de dar deue los nõbrar por nõbres quienes sõ. E si tales fuerẽ como el fuero mãda delos q̃ deuẽ ser recebidos ante q̃ el pleyto sea cõtestado recebir los an: ⁊ sino fuerẽ tales no los recibirã.

¶ Ley. clxxvj. de la excepcion de la descomuniõ como se ponde: ⁊ q̃ndo a lugar.

Otrosi dize el demãdado al demãdador q̃ es descomulgado: porq̃ hirio a tal clerigo si no es denunciado por descomulgado y la yglesia no lo apta: ni lo estraña no lo recebiran al demandado tal defension maguer diga q̃ lo quiere prouar q̃ hirio al clerigo: como quier q̃ en la yglesia lo reciban a tal prueua. E si dixesse el demandado contra el demãdador q̃ es descomulgado: ⁊ que le descomulgo fulano vicario por tal cosa: ⁊ que lo esquiua la yglesia recebir lo an entõce en casa del rey ala prueua. E si el otro quisiere prouar q̃ la yglesia lo acoge en las otras recebir lo han ala prueua. Esso mesmo si quisiere prouar q̃ el q̃ hirio clerigo q̃ es denunciado por descomulgado/ por aquel que ha poder de denũciar por descomulgado/ diziẽdo que es aquel q̃ descomulgo / o denũcio por descomulgado ó descomuniõ mayor/o q̃ lo conosce assi en juyzio q̃ fue dada sentẽcia contra el / o que es el hecho notorio por qualesquier destas cosas lo rescibira el alcalde ala prueua.

¶ Ley. clxxvij. Delos testigos q̃ dizẽ sus dichos/seyẽdo descomulgados si valẽ sus dichos/ y quãdo se les a de poner.

Otrosi sobre la ley q̃ comiẽça. Padres. que es enel titulo de los testigos/ dize q̃ el descomulgado miẽtra lo fuere no puede testimoniar. Y sobre esto es a saber q̃ si la parte sabia q̃ erã descomulgadas las prueuas quãdo las traxo/q̃ entonces su testimonio no es valedero: pues testimoniaron seyendo descomulgados: y sabiendo la parte o deuiendo lo saber como erã denũciados publicamẽte por descomulgados. La el les deuiera ante hazer absoluer/o atẽder fasta que fuessen absueltos. Mas si quando los traxo por testigos no lo sabia q̃ eran descomulgados: ni eran denunciados por descomulgados: y los presento ante el alcalde: y rescibierõ sus dichos dellos: y los publicarõ los dichos dellos/ y despues aq̃l contra quiẽ fuerõ aduxos dixo cõtra ellos q̃ eran descomulgados/maguer lo prueue q̃ eran descomulgados vale lo q̃ dixerõ en su testimonio. Mas si ante q̃ dixessen su testimonio los testigos dixo la parte cõtra quiẽ fueron traydos q̃ eran descomulgados: y que no rescibiessen su testimonio si prouasse despues q̃ son descomulgados no vale lo que dixerõ. Y esto se prueua por la decretal nueua q̃ comiẽça. Dia. enel titulo de exceptionib9: enla glosa/ por ay se toma este entẽdi-

pro l. 177 vt de abatem jn c. adpvondum de sentin et re jud et opinion prach com oppnendi excomunicationem contra testes vel judicem vt de per Gart jn l. per c. de testament 84 quen ad mod testament ordinegitur n 4